



128168 - ¿Una pequeña disminución en el mínimo imponible (nisáb) afecta el zakát?

Pregunta

Soy propietario de joyas que sobrepasan el mínimo imponible (*nisáb*). Tres meses antes de que terminara el año del *zakát* vendí parte de ellas y su valor descendió por debajo del mínimo imponible, pero solo por una cantidad muy pequeña, apenas unos gramos. Luego, después de eso, compré más joyas, y ahora que ha pasado el año del *zakát*, poseo más del mínimo imponible. ¿Cómo debo pagar el *zakát* por mis joyas este año?

Respuesta detallada

Alabado sea Dios.

Primero:

Si las joyas alcanzan el mínimo imponible, que son ochenta y cinco gramos de oro, y ha transcurrido un año completo lunar, entonces se debe pagar el *zakát* por ellas. Pero está estipulado que la persona debe haber poseído esa riqueza sujeta al *zakát* durante todo un año, de modo que, si durante ese año desciende por debajo del mínimo imponible, debe comenzar a contar un nuevo año de *zakát*. Ver la respuesta a la pregunta [106877](#) .

Segundo:

Si la disminución fue pequeña, como se mencionó en la pregunta, o menor aún, ¿debe empezar a contarse un nuevo año de *zakát*, o no debe prestarse atención a una disminución tan pequeña?

An-Nawawi (que Al-lah lo tenga en Su misericordia) dijo: “Para que el *zakát* se torne obligatorio en el oro y la plata, la persona debe haberlos poseído durante un año completo, y no hay diferencia de opinión entre los eruditos respecto a esto. Así que, si alguien posee veinte *mizqál* durante la



mayor parte del año, y luego esa cantidad baja por debajo del mínimo imponible, aunque sea por poco, y después se completa una hora más tarde, el primer año de *zakát* queda interrumpido, y no es obligatorio pagar *zakát* hasta que haya pasado un año completo desde el momento en que volvió a alcanzar el umbral mínimo” (*Al Maymu’*, 5/491).

También dijo:

“Si desciende por debajo del umbral mínimo en el peso de un grano o parte de un grano, no se debe pagar *zakát*, y no hay diferencia de opinión entre nosotros... Esta es nuestra postura, y también la de la mayoría de los eruditos. Malik (que Al-lah lo tenga en Su misericordia) dijo: ‘Si los doscientos *mizqál* de plata disminuyen en el peso de uno o dos granos y algo similar, esto es algo que la gente suele pasar por alto, y aun así se debe pagar *zakát*” (*Al Maymu’*, 5/490).

En *Al Káfi* se dice: “... Si la disminución es ligera, como el peso de uno o dos granos, el sentido aparente de las palabras de Al Jiraqi (que Al-lah lo tenga en Su misericordia) indica que no se debe pagar *zakát* por ello, debido a los informes (es decir, los *hadices* que definen el *nisáb*).

Otros de nuestros compañeros dijeron que sí se debe pagar *zakát*, porque esto no es algo significativo, como cuando falta una o dos horas para completar el año del *zakát*”.

El *Sheij* Ibn Uzaimín (que Al-lah lo tenga en Su misericordia) dijo: “Lo que parece más correcto es que la opinión de Al Jiraqi (que Al-lah lo tenga en Su misericordia) es la verdadera. Mientras la enseñanza islámica ha especificado un mínimo, debemos remitirnos a él, porque el valor del peso de uno o dos granos puede ser grande, de modo que la postura correcta es que el umbral es específico y no una aproximación” (*Sharh Al Káfi*).

En resumen: si las joyas caen por debajo del umbral mínimo, aunque sea por una cantidad muy pequeña, el año del *zakát* queda interrumpido, y el conteo de un nuevo año de *zakát* empieza desde que volvió a alcanzar el umbral mínimo por segunda vez.

En tal caso, lo mejor es dar el *zakát* para evitar un asunto sobre el cual los eruditos han discrepado, pues algunos de ellos sostuvieron que una pequeña disminución no tiene importancia.



Y Al-lah sabe más.